

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO AMPLIACIÓN TÓRTOLES, DE 54 MW, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TÓRTOLES DE ESGUEVA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS, Y CASTRILLO DE DON JUAN, CEVICO NAVERO, VILLACONANCIO Y BALTANÁS, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA, TITULARIDAD DE GLOBAL OTTAWA, S.L.U.

Expediente: INF/DE/279/23 (PFot-348)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Global Ottawa, S.L.U. (en adelante, GLOBAL OTTAWA) autorización administrativa previa para el parque eólico Ampliación Tórtoles (en adelante, PE Ampliación TÓRTOLES), de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, en la provincia de Burgos, y Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Villaconancio y Baltanás, en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE Ampliación TÓRTOLES y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, GLOBAL OTTAWA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. Se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada gracias a la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el

desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del informe, complementada con el informe precedente a la propuesta de resolución de autorización administrativa previa de un proyecto también promovido por la sociedad solicitante ([INF/DE/093/21](#)¹).

- Respecto a la capacidad técnica se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada puesto que su socio único es ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. (en adelante ALFANAR ESPAÑA), sociedad participada en un 100% por ALFANAR Company Limited (en adelante ALFANAR), sociedad matriz del Grupo ALFANAR, y se acredita la experiencia de estas entidades en proyectos de energía renovable, además de haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en proyectos eólicos.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 10 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 de mayo de 2023 en el que se adjunta Resolución, de fecha 25 de abril de 2023, por la que «se otorga a *Global Ottawa, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico Ampliación Tórtoles de 54 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, en la provincia de Burgos y Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Villaconancio y Baltanás, en la provincia de Palencia*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 13 de julio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 10 de julio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 13 de junio de 2023 a su requerimiento por el solicitante para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal,

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Global Ottawa, S.L.U. la autorización administrativa previa para el parque eólico Tórtoles de 148 MW, la subestación eléctrica PE Tórtoles 30/132 kV y la línea aérea de alta tensión a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, Avellanosa de Muñó, Estépar, Mahamud, Mazuela, Presencio, Royuela de Río Franco, Tordómar, Torresandino, Villafruela, Villahoz y Villaverde del Monte, en la provincia de Burgos, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 7 de abril de 2022.

transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, GLOBAL OTTAWA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de GLOBAL OTTAWA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023.

Se concluyó que el socio único de GLOBAL OTTAWA es ALFANAR ESPAÑA, sociedad a su vez participada en un 100% por ALFANAR, matriz del Grupo ALFANAR, y se verificó la legalidad de estas entidades.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de GLOBAL OTTAWA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la experiencia de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece, además de por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en proyectos de energía renovable, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, GLOBAL OTTAWA, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 de GLOBAL OTTAWA, depositadas en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de marzo de 2023, donde se ha podido verificar que la sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de GLOBAL OTTAWA, ALFANAR ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 de ALFANAR ESPAÑA, depositadas en el Registro Mercantil de Madrid el 10 de febrero de 2023 y sometidas a auditoría según informe de fecha 29 de junio de 2022, donde se ha podido verificar que la sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo ALFANAR —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2023 no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 del Grupo ALFANAR, auditadas según informe auditoría de fecha 27 de noviembre de 2022, donde se ha podido verificar que el Grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, queda acreditada la capacidad económico-financiera tanto del promotor de la instalación objeto de autorización, GLOBAL OTTAWA, como de su socio único, ALFANAR ESPAÑA, y del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo ALFANAR. Se han aportado los estados financieros de estas entidades a 31 de diciembre de 2021 y se ha verificado su situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Global Ottawa, S.L.U. como titular del parque eólico Ampliación Tórtolos, de 54 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tórtolos de Esgueva, en la provincia de Burgos, y Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Villaconancio y Baltanás, en la provincia de Palencia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).